

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°197-2026-GM-MDJLBYR

José Luis Bustamante y Rivero 06 de julio de 2026

VISTO:

El expediente N°10751-2026 presentado por la administrada Juana Ccallo Ccuno; Informe N°062-2026-MDJLBYR/GAT de la Gerencia de Administración Tributaria; Informe Legal N°273-2026-OGAJ/MDJLBYR de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Art. II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; disponen que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local; y tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la Ley N° 27444 tiene por finalidad que todos los procedimientos realizados por la Administración Pública protejan y prioricen el “**INTERÉS GENERAL**” de los administrados con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general. Complementariamente el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 0090-2004-AA/TC, prescribe que, el “**INTERÉS PÚBLICO**” tiene que ver con aquello que beneficia a todos; por ende, es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa.

Que, el Decreto Supremo N°006-2026-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en su Artículo 209, establece que, “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”.

Que, el jurista Juan Carlos Morón Urbina (Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. 14ta. Edición. Gaceta Jurídica. Editorial El Búho E.I.R.L., Lima – Perú, Publicado en Julio 2019, Pág. 223, Título IV “¿Ante quién se presenta el recurso?”) Señala: “Conforme a la norma comentada el recurso de apelación habrá de presentarse ante el mismo órgano que expidió la resolución, para que conminatoriamente eleve lo actuado a su superior, con todo el expediente organizado. El plazo para la elevación del expediente es en el día de su presentación (Núm. 132.1 del Art. 132 del TUO de la LPAG) bajo responsabilidad (Núm. 239.2 del Art. 239 del TUO de la LPAG). No cabe por parte del órgano recurrido, ninguna acción de juzgar la admisibilidad o no del recurso, realizar informes para el superior, ni cualquier acción adicional que no sea presentar el caso al superior jerárquico”. El subrayado es nuestro.

Igualmente, el Numeral 207.2 del Artículo 207 del TUO de la Ley 27444; establece como término para la interposición del recurso, el plazo de quince (15) días perentorios.

Que, el artículo 206 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N°006-2026-JUS, señala que frente a un acto administrativo que se supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en la citada norma.

Que, el artículo 120 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, señala que frente a un acto administrativo que se supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en la citada norma.

Que, mediante Expediente N° 10751-2026, de fecha 14 de mayo de 2026, la administrada **JUANA CCALLO CCUNO** interpuso recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 404-2026-MDJLBYR/GAT, de fecha 16 de abril de 2026, mediante la cual se declaró infundada la oposición presentada por la citada administrada. Dicha resolución fue debidamente notificada el 21 de abril de 2026. Al respecto, de la revisión de los actuados y del cómputo del plazo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se advierte que el recurso impugnatorio fue presentado fuera

del plazo perentorio de quince (15) días hábiles establecido por ley, toda vez que el plazo para su interposición venció el 13 de mayo de 2026, mientras que el recurso fue presentado recién el 14 de mayo de 2026. En consecuencia, al haberse formulado la apelación de manera extemporánea, la Resolución de Gerencia N° 404-2026-MDJLBYP/GAT adquirió la calidad de acto administrativo firme, conforme al artículo 222 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, razón por la cual el recurso de apelación deviene en **improcedente por extemporáneo**, al pretender impugnar un acto administrativo que ha quedado consentido y firme por el vencimiento del plazo legal para su impugnación.

Que estando a los considerandos precedentes y en uso de las facultades concedidas a esta instancia por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y a lo establecido en la Resolución de Alcaldía N°230-2023-MDJLBYP;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE por EXTEMPORÁNEO el recurso de apelación en contra la RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°404-2026-MDJLBYP/GAT, del 16 de abril del 2026, interpuesto por la administrada CCALLO CCUNO, JUANA, en mérito a los considerandos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ARTÍCULO SEGUNDO. - DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, en aplicación del Artículo 228 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO. –REMITASE los actuados a la Gerencia de Administración Tributaria para su cumplimiento, ello de acuerdo a ley y a las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR con la presente Resolución a la administrada JUANA CCALLO CCUNO, en su domicilio procesal en Calle San José N°322 Oficina 12, distrito, provincia y departamento de Arequipa.

ARTÍCULO QUINTO. – ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones la Publicación de la presente Resolución en la página web de la Entidad www.munibustamante.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


Mg. Abg. Renato Paredes Velazco
GERENTE MUNICIPAL

(o)Archivo
OGAJ
GAT
OTIYCS

577574